

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN  
PROYECTO DE LEY QUE EXCLUYE DE LOS  
BENEFICIOS REGULADOS EN LA LEY N°  
19.856 A QUIENES HAYAN COMETIDO  
CRÍMENES DE CARÁCTER SEXUAL CONTRA  
PERSONAS MENORES DE EDAD.**

---

Santiago, 11 de noviembre de 2019.

**M E N S A J E N° 368-367/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el proyecto de ley que excluye de los beneficios regulados en la ley N° 19.856 a quienes hayan cometido crímenes de carácter sexual contra personas menores de edad.

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO**

Uno de los ejes de trabajo del programa de nuestro Gobierno es la protección de la infancia, considerando que los niños, niñas y adolescentes son la base y el futuro de nuestro país y deberían siempre ser prioritarios en la atención del Estado y la sociedad. Entre las medidas contempladas está el promover una agenda de prevención del abuso sexual infantil, dentro de la que se incluyen, entre otras, modificaciones en las penas de estos delitos y en sus plazos y condiciones de prescripción.

En este sentido, cumpliendo con sus compromisos, el Gobierno ha venido impulsando reformas centradas en la protección de los niños, niñas y adolescentes, con especial preocupación por quienes han sido vulnerados y vulneradas en sus derechos, dentro de las

cuales podemos mencionar el envío al H. Congreso Nacional del proyecto de ley que especifica y refuerza las penas principales y accesorias, y modifica las penas de inhabilitación contempladas en los incisos segundo y final del artículo 372 del Código Penal (boletín N° 12.208-07), y la indicación sustitutiva propuesta en el proyecto de ley que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (boletín N° 6.956-07), recientemente despachada del H. Congreso, promulgada y publicada en el Diario Oficial (ley N° 21.160).

Así las cosas, la presente iniciativa se suma a los proyectos promovidos por el Ejecutivo en el marco de la agenda de prevención del abuso sexual infantil.

Dada la gravedad que conlleva atentar contra la integridad sexual de un niño, niña o adolescente y las particulares circunstancias de este tipo de ilícitos, el proyecto propone excluir a quienes sean condenados o condenadas por estos crímenes de la posibilidad de acceder a los beneficios regulados en la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta. Es decir, se pretende prohibir que estas personas obtengan la rebaja de su condena.

## **II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY**

### **a) Contenido y fundamentos de la norma que se modifica.**

El artículo 17 de la ley N° 19.856 establece un listado de límites a la aplicación de la rebaja de condena en determinadas circunstancias. Este catálogo de limitaciones contiene "razones -objetivas- [de exclusión] asociadas a la penalidad del delito cometido o por presentar antecedentes negativos calificados (quebrantamiento de

condena, delinquir durante la condena, etc.)”<sup>1</sup>.

Entre estas limitaciones se encuentra aquella que impide aplicar la rebaja de condena a las personas condenadas por “*algún delito al que la ley asigna como pena máxima el presidio perpetuo, a menos que en la sentencia condenatoria se hubiere aplicado a su respecto alguna de las circunstancias atenuantes previstas en los artículos 72 y 73 del Código Penal*” (literal e)).

De la revisión de la historia de la ley N° 19.856, se aprecia que durante el debate acerca de este literal, en el primer trámite constitucional en la H. Cámara de Diputados, “la Comisión (de Constitución, Legislación y Justicia) estimó necesario excluir de la posibilidad de la concesión del beneficio a los delitos más graves (...). En lo referente a los delitos más graves, sancionados con presidio perpetuo, el Diputado señor Bustos estimó lógico mantener el beneficio en el caso de la concurrencia de las atenuantes calificadas previstas en los artículos 72 y 73 del Código Penal, es decir, (...), (puesto que en dichos casos) no parecía equitativo marginarlas del beneficio. Los representantes del Ejecutivo sugirieron una nueva redacción para este artículo, incorporando las observaciones formuladas por la Comisión, dejando fuera los delitos más graves por la vía de incluir en las limitaciones a los autores de delitos sancionados con cadena perpetua pero que, por aplicación de atenuantes no debieren cumplir dicha pena, salvo el caso de la concurrencia, de acuerdo a la petición del Diputado señor Bustos, de las atenuantes calificadas señaladas en los

---

CARNEVALI R, Raúl y MALDONADO F, Francisco. El tratamiento penitenciario en Chile: especial atención a problemas de constitucionalidad. *Ius et Praxis* [online]. 2013, vol.19, n.2, pp.384-418. Disponible en: <[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122013000200012&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122013000200012&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 0718-0012. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122013000200012>. Pp. 393 y 394.

artículos 72 y 73 del Código Penal”<sup>2</sup>. La Comisión hizo suya la sugerencia de los representantes del Ejecutivo, acordando el texto vigente.

Del debate precedentemente reproducido puede apreciarse que el legislador excluyó, en el literal e), a los delitos más graves de la posibilidad de acceder a los beneficios que regula la ley N° 19.856. El criterio para determinar la gravedad que se estableció fue la pena en abstracto de los ilícitos. De todas formas, y por motivos de equidad, estableció una excepción a esta limitación, siempre que se dieran las circunstancias excepcionales ya referidas. Es decir, aún en los casos más graves, igualmente se podría acceder a la rebaja de la condena, en caso de que se hubiese aplicado alguna de las circunstancias atenuantes previstas en los artículos 72 y 73 del Código Penal.

Se debe hacer presente, que la referencia a la circunstancia atenuante del artículo 72 del Código Penal contenida en la norma es incorrecta, puesto que actualmente esta norma solo contempla una agravante. En efecto, el artículo 72 del Código Penal fue modificado por la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, suprimiéndose su inciso primero, que permitía, cuando el delito era cometido por un adolescente, imponer “la pena inferior en grado al mínimo de los señalados por la ley”. Sin embargo, esta atenuante fue eliminada del Código Penal e incorporada de manera similar en el artículo 21 de la ley N° 20.084.

**b) Los delitos que conculcan la indemnidad y libertad sexual cometidos contra menores de edad no están en todo caso**

---

<sup>2</sup> Biblioteca del Congreso Nacional. *Historia de la Ley N° 19.856*. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados. p. 25. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaLey/nc/historia-de-la-ley/5886/>

**excluidos de la aplicación del beneficio de rebaja de condena.**

Como se señaló en el acápite precedente, las personas condenadas por la comisión de un delito al que la ley asigna como pena máxima el presidio perpetuo, no pueden optar al beneficio de rebaja de condena. Sin embargo, no hay delitos de carácter sexual contra personas menores de edad cuya pena en abstracto corresponda a la de presidio perpetuo, por lo que esta norma no es aplicable a los casos que se pretenden regular mediante la presente iniciativa.

Así, de acuerdo a la normativa vigente, solo en el caso que proceda alguna de las otras causales de exclusión, se podría limitar la concesión del beneficio de rebaja de condena a quienes han sido condenados o condenadas por cometer un crimen de carácter sexual contra un niño, niña o adolescente. Ahora bien, no se les puede negar el beneficio considerando la sola condena por esta clase de delitos, toda vez que, como se ha señalado, las causales de exclusión son objetivas, siendo obligatorio para la autoridad otorgar el beneficio respectivo cuando se cumple con ellas.

**c) Fundamento de los crímenes de carácter sexual contra personas menores de edad para su incorporación dentro de las causales de exclusión de los beneficios regulados en la ley N° 19.856.**

Los atentados contra la indemnidad y libertad sexual se encuentran entre las conductas que nuestra sociedad considera de mayor reproche. A su vez, la violencia sexual se considera aún más grave cuando afecta a las personas menores de edad, puesto que vulnera su indemnidad y libertad sexual durante su fase de desarrollo, coartándolo de manera muy significativa.

Este problema se agrava aún más si se consideran las especiales circunstancias en

que se producen estos ilícitos. La evidencia muestra que las agresiones sexuales a niños, niñas y adolescentes se dan en ámbitos que fortalecen las posiciones de sus agresores, configurando relaciones de poder y superioridad, y que muchas veces se trata de esquemas relacionales que se proyectan en el tiempo, bajo condiciones que aseguran las bases de impunidad de quienes agreden y de su entorno de protección. A esto se suma, que la mayor cantidad de víctimas son niñas<sup>3</sup>.

Así, es posible entender que el legislador, dada esta realidad social que implica la mayor lesividad y reproche de las agresiones sexuales contra personas menores de edad, decida que debe darse un trato diferenciado a las personas condenadas por estos delitos en relación a los beneficios a los que puedan optar.

En definitiva, la presente iniciativa propone dar, en esta materia, a los crímenes sexuales cometidos contra menores de edad el mismo tratamiento que contempla para los injustos más graves, atendiendo a la entidad de la pena, cuya magnitud considera la naturaleza del ilícito y sus particulares circunstancias.

### **III. CONTENIDO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley propone modificar el literal e) del artículo 17 de la ley N° 19.856, incorporando en esta norma el catálogo de crímenes contra la libertad e indemnidad sexual que se comenten contra personas menores de edad.

De esta forma no podrían acceder a rebajas de condenas quienes hayan cometido los siguientes crímenes del Código Penal:

---

<sup>3</sup> Unicef. "4° Estudio de maltrato infantil en Chile". Santiago, 2015. Disponible en: <http://unicef.cl/web/4-estudio-de-maltrato-infantil-en-chile-analisis-comparativo-1994-2000-2006-2012/>. p.10.

- Trato cruel, inhumano o degradante con violación o abuso sexual agravado (art. 150 E en relación a los artículos 361, 362, 365 bis).
- Violación (art. 361)
- Violación de persona menor de 14 años (art. 362)
- Estupro (art. 363)
- Abuso sexual agravado (art. 365 bis)
- Abuso sexual de persona menor de 14 años (art. 366 bis)
- Trata calificada de personas, en relación a la explotación sexual (art. 411 quáter).

Además, se elimina la referencia al artículo 72 del Código Penal, puesto que, como se explicó en los fundamentos que inspiran este proyecto, se trata de un anacronismo que debe corregirse.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

#### **P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** En el literal e) del artículo 17 de la ley 19.856, sustitúyase la oración ", a menos que en la sentencia condenatoria se hubiere aplicado a su respecto alguna de las circunstancias atenuantes previstas en los artículos 72 y 73 del Código Penal;" por la siguiente:

"; o alguno de los delitos sancionados en el artículo 150 E en relación a los artículos 361, 362 o 365 bis, o en los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366 bis, y 411 quáter en relación a la explotación sexual, todos del Código Penal, perpetrados en contra de una víctima menor de edad; a menos que en la sentencia condenatoria se hubiere aplicado a su respecto la circunstancia atenuante prevista en el artículo 73 del Código Penal;".".

Dios guarde a V.E.

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**SEBASTIÁN SICHEL RAMÍREZ**  
Ministro de Desarrollo Social  
y Familia

**HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ**  
Ministro de Justicia y  
Derechos Humanos



## Informe de Impacto Regulatorio



Proyecto de ley

Excluye de los beneficios regulados en la ley N° 19.856 a condenados por delitos sexuales contra NNA

**Ministerio que lidera:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Ministerios que firman:** Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

### Evaluación Preliminar

#### I. Propuesta

##### Descripción

Dada la gravedad que conlleva atentar contra la integridad sexual de un niño, niña o adolescente y las particulares circunstancias de este tipo de ilícitos, el proyecto propone excluir a quienes sean condenados o condenadas por estos crímenes de la posibilidad de acceder a los beneficios regulados en la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta. Es decir, se pretende prohibir que estas personas obtengan la rebaja de su condena.

##### Principales hitos

La presente iniciativa se suma a los proyectos promovidos por el Ejecutivo en el marco de la agenda de prevención del abuso sexual infantil.

##### Cambios normativos

Crea nueva normativa:	No
Modifica normativa existente:	Si
Deroga totalmente normativa:	No
Deroga parcialmente normativa:	No

##### Comentarios adicionales

#### II. Descripción general

##### Problema identificado

Los crímenes que conculcan la indemnidad y libertad sexual cometidos contra niños, niñas o adolescentes no están en todo caso excluidos de la aplicación del beneficio de rebaja de condena.

##### Objetivos esperados

Excluir a los condenados por crímenes de carácter sexual cometidos contra niños, niñas o adolescentes de acceder al beneficio de rebaja de condena que otorga la ley N° 19.856.

##### Alternativas consideradas

No hay otras alternativas posibles.

##### Justificación de la propuesta

Dada la gravedad que conlleva atentar contra la integridad sexual de un niño, niña o adolescente y las particulares circunstancias de este tipo de ilícitos, el proyecto propone excluir a quienes sean condenados o condenadas por estos crímenes de la posibilidad de acceder al beneficio de rebaja de condena.

#### III. Afectados

Afectados	Costos	Beneficios
Personas naturales	Si	No
Consumidores	No	No
Trabajadores	No	No
Empresas	No	No
Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes)	No	No
Sector público	No	No

11-11-2019

IIR | Informes de Impacto Regulatorio

Detalle afectados

Los principales afectados por el anteproyecto son aquellos condenados por crímenes de connotación sexual cometidos contra niños, niñas o adolescentes.

Aplicación diferenciada a Mipymes: No aplica

IV. Costos Esperados

Tipos de Costos:	
Costos financieros directos	No
Costos de cumplimiento	No
Costos indirectos	No

V. Impacto Neto

Distribución de los efectos esperados

Región: No tiene impacto específico por región.

Sector Económico: No tiene un impacto específico por sector.

Grupo Etario: Jóvenes (20-24 años); Adultos (25-60 años); Adultos Mayores (60 o más).

Género: No tiene un impacto específico por género.

Magnitud y ámbito del impacto esperado

Ámbito	Magnitud
Empleo	Nulo
Libre competencia	Nulo
Medioambiente, sustentabilidad y biodiversidad	Nulo
Comercio exterior	Nulo
Estándares y acuerdos internacionales	Nulo
Innovación, desarrollo tecnológico y científico	Nulo
Desarrollo regional y descentralización	Nulo
Minorías	Nulo
Equidad de género	Nulo
Salud	Nulo
Orden y seguridad pública	Alto
Acceso a la justicia	Nulo
Reinserción e integración social	Nulo

11-11-2019

## IIR | Informes de Impacto Regulatorio

Ámbito	Magnitud
Defensa y seguridad nacional	Nulo
Paz social	Medio
Desarrollo productivo	Nulo
Derechos humanos	Bajo
Migración	Nulo
Educación	Nulo
Desarrollo logístico	Nulo
Brecha digital	Nulo
Desarrollo cultural, patrimonial y creación artística	Nulo

## Comentarios adicionales

En la sección "Impacto Neto", ítem "Grupo Etario", si bien el proyecto también tiene impacto en el grupo 18-19 años, no existe una alternativa diferencia que permita marcar dicha opción en el sistema.



Adobe Acrobat  
Document